



PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 2022-00016-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico fernandolozano1069@gmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 21 de abril de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada mediante apoderado judicial por MARIBEL BLANCO AYALA contra YANETH GARAVITO OCHOA y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho sobre el bien a usucapir, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el art. 83 del CGP, deberá el demandante identificar el bien objeto de usucapión, especificándolo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, ello atendiendo que en el acápite de pruebas solicita peritaje a fin de *“identificar plenamente el inmueble objeto de este litigio, ya que se encuentra dentro de otro predio de mayor extensión...”*, resultando incomprensible ello por cuanto corresponde al promotor de la acción delimitar el bien que se pretende, amén de estar en posesión del mismo. Por demás quien pretenda valerse de un peritazgo debe aportarlo así lo exige el art 227 del CGP.

El poder deberá estar acorde a los efectos de la inadmisión.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe7537684ab2dd6116f7047599c3e3db0d953689fe65dd9956b9d4397a7a6b22

Documento generado en 29/04/2022 07:17:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**